



EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 19 de Diciembre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la “MODIFICACIÓN TARIFAS DE ORDENANZA DE AGUA POR IMPACTO DEL RD 3/2023–TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE y TASA PRESTACIÓN TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN AGUAS RESIDUALES DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 5. Cuota Tributaria. 2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de Abastecimiento se determina conforme a las siguientes tarifas.

Tarifa nº1: Suministro de agua a viviendas:

Mínimo hasta 24 m ³ al trimestre	13,46 €
De 24 m ³ al trimestre en adelante	0,90 €/m ³

Tarifa nº2: Suministro de agua a establecimientos industriales:

Mínimo hasta 30 m ³ al trimestre	21,76 €
De 30 m ³ al trimestre en adelante	1,13 €/m ³
Industrias o establecimientos sin contador, contador averiado o ilegible	147,77 €/trimestre

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario se entenderá consumido dicho mínimo con independencia de lo que marque el contador, no siendo este mínimo objeto de descuento en futuras facturaciones.”

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES,

ARTÍCULO 6º. TARIFAS. 1. TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN:

a) Viviendas y demás fincas y locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- Hasta 24 m3. trimestre	10,12 €
- Más de 24 m3. trimestre	0,52 €/m3

b) Fincas y locales destinados a actividades comerciales, industriales y de servicios:

- Hasta 30 m3 trimestre	12,15 €
- Exceso sobre 30 m3/trimestre	0,58 €/m3 “

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 19 de Diciembre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor y

BOPSO-22-21022024



será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 19 de febrero de 2024. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

443

BOPSO-22-21022024